



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 535 /15-16



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Ministro Rivadavia, partido de Almirante Brown, designado catastralmente como:

- 1.- Circunscripción IV – Parcela 777, Partida Inmobiliaria 75729, inscripto su dominio en la Matrícula (003) 52815 a nombre de Roa Mónica Adriana Delia, Bellagamba María Belén, Bellagamba Tomas Javier y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios
- 2.- Circunscripción IV, Parcela 776, Partida Inmobiliaria 75728, inscripto en el dominio en la matrícula (003) 52816, a nombre de Roa Mónica Adriana Delia, Bellagamba María Belén, Bellagamba Tomas Javier y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios

Artículo 2°.- Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a la Asociación Civil sin fines de lucro SER.CU.PO Servicio a la Cultura Popular, inscrita en el Legajo 1/207116, Resolución: 009892 Folio inscripción: 100259 del Registro Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con cargo de cumplir los fines asociativos que establece su estatuto social, fundamentalmente la promoción, capacitación, investigación y producción en el marco de la agricultura familiar y el apoyo a pequeños productores familiares.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas Provinciales y Municipales. Asimismo elaborará en conjunto con las mismas un Plan de Desarrollo rural en la zona.



Artículo 4°.-Para el cumplimiento de la finalidad prevista, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar y gestionar las puesta en marcha de mejoras en infraestructura como asfalto, iluminación de calles y la señalización necesaria en la zona.-

Artículo 5°: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble para la investigación, capacitación y producción, agrícola y ganadera en el marco de la agricultura familiar.-
- b) Realizar en el predio las mejoras necesarias para una correcta utilización del mismo.-
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, los inmuebles del cual resulte adjudicatario hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación a lo establecido en los incisos a), b), y c) ocasionará:

- a) La pérdida de todo derecho sobre los inmuebles, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- b) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

Artículo 6°: El monto total a abonar estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán el precio convenido en cuotas mensuales iguales y consecutivas El plazo será convenido entre la Autoridad de Aplicación y la asociación Civil SER.CU.PO, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



El adjudicatario podrá solicitar la fijación de un monto superior para cada una de las cuotas, como así también la reducción del plazo mínimo de pago o la cancelación anticipada de la deuda.

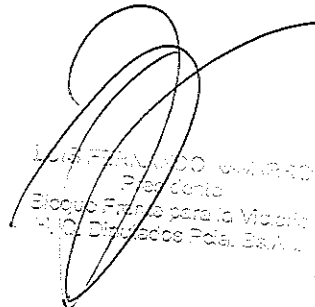
Artículo 7°: Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por la Asociación Civil SER.CU.PO.

Artículo 8°: Las escrituras traslativas de dominio de los bienes a adjudicar serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exentas del pago del Impuesto al Acto.

Artículo 9°: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 (T. O. s/Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el Artículo 1° de la presente.

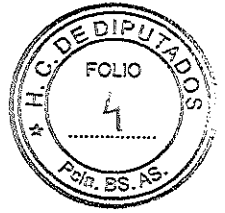
Artículo 10°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo


LUIS FERRARIANO
Presidente
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pol. B.S. AS.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*



FUNDAMENTOS

La ASOCIACION CIVIL sin fines de lucro SER.CU.PO viene trabajando en todo el sur del conurbado Bonaerense y más específicamente en los sectores más postergados, no sólo desde el punto de vista geográfico, sino que actúa sobre quienes aun intentan una economía de subsistencia en el marco del trabajo de la tierra y la cría de animales para la propia subsistencia.-

Vienen trabajando en la zona de Ministro Rivadavia en el Partido de Almirante Brown desde hace varios años, colaborando con los pequeños productores familiares, sea capacitándolos con la colaboración de la Secretaria de Agricultura Familiar dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación y en permanente colaboración con el INTA y el INTI para mejorar las producciones que se realizan en la zona.-

Los inmuebles que aquí se pretenden declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación resultan indispensables para seguir desarrollando las tareas descriptas, ya que si bien hoy de hecho los ocupan y llevan adelante junto a un grupo de productores familiares tareas en los mismos, permanentemente aparecen personas inescrupulosas que pretenden desalojar a la asociación civil y a los productores que allí se capacitan y producen, con títulos de dudosa procedencia, cuando todos en el lugar saben del trabajo de la asociación civil SERCUPO desde hace años en la zona y particularmente en esos inmuebles, que cuando los comenzaron a trabajar eran monte, devastado en parte por haber sido utilizados durante mucho tiempo como hornos de ladrillo, y gracias al trabajo de la asociación Civil SERCUPO y los productores de la zona se pudieron recuperar las parcelas para producir a escala familiar, hacer las capacitaciones y las investigaciones para poder producir mejor.-

El trabajo que realiza la asociación civil es realmente encomiable, ya que con gran esfuerzo personal de sus integrantes llevan adelante una tarea magnífica de mucho sacrificio y dedicación, que no puede ser ignorada por quienes tenemos la responsabilidad política de colaborar con aquellos que apuestan al trabajo, al arraigo de los pequeños productores y a mantener vivo ese espíritu de lucha de quienes trabajan la tierra, con sentido colectivo y solidario.

Por las razones expuestas vengo a solicitar que las diputadas y los diputados acompañen este proyecto de ley